

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 12 de octubre de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha doce de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 188-2020-CU.- CALLAO, 12 DE OCTUBRE DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el día 12 de octubre de 2020, sobre el punto de agenda 1. APROBACIÓN DEL NUEVO CUADRO DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA Nº 107-2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, el Art. 139, numeral 139.11, de la norma estatutaria señala que es atribución del Consejo Académico proponer la programación académica al Consejo Universitario; y de igual modo el Art. 75, del mismo cuerpo legal, establece que el régimen de estudios en la Universidad se rige por el sistema semestral;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 107-2020 "DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL DEL GOBIERNO ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19", publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de setiembre de 2020, tiene como objeto establecer medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas con licencia institucional otorgada, denegada o en proceso de evaluación, a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, asimismo, establece las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en Universidades Públicas; los criterios para determinación de estudiantes y docentes beneficiarios; y acciones de seguimiento; y en el Anexo se determina el Límite de modificaciones presupuestarias por Universidad Pública para la contratación del servicio de internet; señalándose a la Universidad Nacional del Callao con un límite de 902,340;

Que, con Oficio Múltiple Nº 00036-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU de fecha 15 de setiembre de 2020, el Ministerio de Educación, indica que el Decreto de Urgencia Nº 107-2020 busca beneficiar a la totalidad de los docentes ordinarios y contratados con carga vigente, y a aproximadamente el 45% de la población estudiantil que se encuentran debidamente registrados en el Sistema de Recojo de Información de Educación Superior (SIRIES) y con criterios de selección relacionados a la vulnerabilidad económica del estudiante; y para su implementación brinda las acciones necesarias a seguir, siendo estas las siguientes: "1) De acuerdo al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 107-2020, vuestra universidad podrá hacer modificaciones presupuestarias con cargo a sus recursos institucionales para financiar la contratación del servicio de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips. 2) Los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios, se encuentran precisados en el artículo 3 del Decreto de



*Urgencia en mención. 3) Como acciones de seguimiento posterior a la implementación del Decreto de Urgencia N° 107-2020, deberá enviar la relación de estudiantes y docentes beneficiarios, siendo el plazo máximo de envío de dicha información el 30 de octubre. En el caso de los estudiantes, debe enviar la relación nominal reportando i) si tienen algún dispositivo electrónico tecnológico que permita el acceso al servicio de internet, y ii) si cuenta con el servicio de internet. Para el caso de docentes solo se debe remitir la relación de beneficiarios”; finalmente se adjunta la relación de los estudiantes de esta Casa Superior de Estudios, debidamente registrados en el Sistema de Recojo de información de Educación Superior (SIRIES) con la información detallada en relación a los criterios de determinación de beneficiarios establecidos en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 107-2020, para que, en el marco de su autonomía y funciones, pueda usar la información para efecto de la implementación del mencionado Decreto de Urgencia;*

Que, con Resolución N° 176-2020-CU del 30 de setiembre de 2020, resolvió en el numeral 1 “APROBAR la data de estudiantes beneficiarios hasta por 221 estudiantes que pertenecen a los 17 programas organizados en las once facultades”; en el numeral 2 “APROBAR la data de docentes beneficiarios hasta por un total de 583 docentes que se encuentran registrados en el AIRSHP”; y en el numeral 3 “RETIRAR de esta cantidad 583, seis (06) de los registros que corresponden al Rector y a los dos Vicerrectores; asimismo RETIRAR tres (03) registros de los docentes contratados de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica que ya fueron beneficiarios con el SIRIES, en total nueve (09) retiros. TOTAL BENEFICIARIOS = 221 ESTUDIANTES + 574 DOCENTES = 795.”;

Que, el señor Rector con el Oficio N° 637-2020-R/UNAC del 09 de octubre de 2020, en atención al correo electrónico de la DIGESU del 07 de octubre de 2020 y la nueva data actualizada recibida vía correo electrónico, relacionadas con la implementación de medidas extraordinarias para garantizar la continuidad del servicio educativo en las universidades públicas en el marco de las acciones preventivas y de control del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, cuyo propósito es financiar la contratación del servicio de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizado por los estudiantes de pregrado de dichas universidades, que cuentan con matrícula vigente durante el año 2020 y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente; los criterios para la determinación de estudiantes beneficiarios es que se encuentren debidamente registrados en el Sistema de Recojo de Información de Educación Superior (SIRIES) y con los siguientes criterios de selección relacionados a la vulnerabilidad económica del estudiante: a) Pertenecer a un hogar con Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo según el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y no han sido beneficiados por el Decreto Legislativo N° 1465; b) Pertenecer a un hogar receptor de alguno de los bonos otorgados por el Estado en el marco de la Emergencia Sanitaria, c) Residir, de acuerdo al SIRIES, en distritos del quintil 1, 2, 3 y 4 de tasa de pobreza monetaria según el Mapa de Pobreza 2018 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) que presentan limitaciones para la conectividad; la UNAC recibió, el 20sep2020, adjunto al Oficio Múltiple 00036-2020-MINEDU/VMGPDIGESU, la data de estudiantes que se encontraban debidamente registrados en el Sistema de Recojo de Información de Educación Superior (SIRIES); así, se comprobó que nuestros estudiantes no residían en distritos del quintil 1, 2, 3 y 4 de tasa de pobreza monetaria según el Mapa de Pobreza 2018 del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y, por tanto, se amplió a todos los estudiantes que están registrados en Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y que no fueron beneficiados por el Decreto Legislativo N° 1465; sin embargo, con fecha 07oct2020, la DIGESU nos remite un email adjuntando la nueva data “actualizada referente a los beneficiarios respecto al criterio indicado literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia 107-2020, respecto a la residencia en distritos del quintil 1, 2, 3 y 4 de tasa de pobreza”; reiterando que la nueva información debe ser considerada para la implementación del mencionado Decreto de Urgencia, por ello, en el marco de la implementación del Decreto de Urgencia N° 107-2020 y teniendo en cuenta la nueva data actualizada del 07oct2020, solicita a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica se sirva emitir un Informe Legal recomendando al Consejo Universitario la aprobación del siguiente nuevo cuadro estudiantes beneficiarios, asimismo, se sirva recomendar lo pertinente respecto al primer resolutive de la resolución de Consejo Universitario N° 176-2020-CU del 30sep2020;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 656-2020-OAJ (Expediente N° 01088770) recibido el 09 de octubre de 2020, informa de acuerdo a lo solicitado “para la aprobación de nuevo cuadro de estudiantes beneficiarios” en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 107-2020, Oficio Múltiple 00036-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU” y del Email de la DIGESU, se ha tenido en cuenta el objeto del Decreto de Urgencia N° 107-2020 que es: “...Establecer medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades pública con licencia institucional otorgada, denegada o en proceso de evaluación, a través de la prestación de dicho servicios de forma no presencial o remita, en el marco de las acciones preventivas y de control del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID19”; al respecto, la citada normativa desglosa la autorización para realizar modificaciones presupuestarias a fin de financiar la contratación del servicio de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizado por los estudiantes de pregrado de dichas universidades, que cuentan con matrícula vigente durante el año 2020 y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, asimismo se establece los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios detallados en el Artículo 3° del

Decreto de Urgencia 107-2020; siendo así, es que esta Casa Superior de Estudios en cumplimiento de la norma acotada y a la remisión del Oficio Múltiple N° 00036-2020MINEDU/VMGP-DIGESU por el Ministerio de Educación, mediante el cual se brindó información para las acciones necesarias entre ellas la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios, se emitió la Resolución de Consejo Universitario N° 176-2020-CU de fecha 30/09/2020 que aprueba la DATA de 221 estudiantes y 583 docentes beneficiarios del servicio de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips; sin embargo mediante Email de DIGESU en fecha 07/10/2020 remite al Despacho Rectoral una nueva data "actualizada referente a los estudiantes beneficiarios respecto al criterio indicado literal c) del numeral 3.1 del Artículo 3 del Decreto de Urgencia 107-2020, sobre la residencia en distritos del quintil 1, 2, 3 y 4 de tasa de pobreza, lo que asciende a un total de 4,148 estudiantes beneficiarios conforme Tabla adjunta; en tal sentido, en consideración a la data actualizada de los estudiantes beneficiarios es que el Despacho Rectoral lo remite para su aprobación previa a fin de proceder con URGENCIA a la contratación servicio de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips para estudiantes y docentes beneficiarios, es que la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al Consejo Universitario la aprobación de la NUEVA DATA DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS que se adjunta detallando a 4,148 estudiantes, MODIFICÁNDOSE la Resolución de Consejo Universitario N° 176-2020-CU en el extremo del numeral 1;

Que, en sesión extraordinaria one line de Consejo Universitario realizada el 12 de octubre de 2020, tratado el punto de agenda 1. APROBACIÓN DEL NUEVO CUADRO DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 107-2020, los señores consejeros acordaron como primer acuerdo aprobar la nueva DATA de 4,148 estudiantes de beneficiarios en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 107-2020, y como segundo acuerdo modificar la Resolución de Consejo Universitario N° 176-2020-CU en el extremo del numeral 1.;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Legal N° 656-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de octubre de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria one line del 12 de octubre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **APROBAR** la nueva data de estudiantes beneficiarios en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 107-2020, según el siguiente detalle:

##### ESTUDIANTES BENEFICIARIOS

N°	FAC	PROGRAMA ACADÉMICO	ESTUDIANTES BENEFICIARIOS
1	FCA	ADMINISTRACION	562
2	FCC	CONTABILIDAD	582
3	FCE	ECONOMÍA	397
4	FCNM	FÍSICA	91
		MATEMÁTICA	89
5	FCS	EDUCACIÓN FÍSICA	36
		ENFERMERÍA	217
6	FIARN	INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES	276
7	FIEE	INGENIERÍA ELÉCTRICA	252
		INGENIERÍA ELECTRÓNICA	199
8	FIIS	INGENIERÍA DE SISTEMAS	247
		INGENIERÍA INDUSTRIAL	315
9	FIME	INGENIERÍA DE ENERGÍA	121
		INGENIERÍA MECÁNICA	202
10	FIPA	INGENIERÍA DE ALIMENTOS	193
		INGENIERÍA PESQUERA	98
11	FIQ	INGENIERÍA QUÍMICA	271
TOTAL			4148



- 2º **MODIFICAR**, la Resolución de Consejo Universitario N° 176-2020-CU en el extremo del numeral 1, conforme a las consideraciones expuestas.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Administración, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OBU, OPP, DIGA, DUGAC, OCI,  
cc. ORAA, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado.